

Cobida en Bexeda el 5^{to} de Mayo de 1787. Consejo de V. 16 de Sep. de 1787.

Por orden comunicada circularmente en veinte y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y siete, tuvo á bien el Consejo de prorrogar por dos años el término prescrito en la Real Pragmática de treinta y uno de Enero de mil setecientos sesenta y ocho, para la toma de razon de las Escrituras otorgadas antes de su publicacion.

De resultas de haberse concluido dicho término, se han escusado en las Contadurias de Hipotecas á tomar razon de las Escrituras que ultimamente se han presentado en ellas, lo que ha dado motivo á varios recursos de diferentes interesados: y con vista de ellos, y de lo expuesto en este asunto por el Señor Fiscal, se ha servido el Consejo prorrogar generalmente por dos años mas el término prescrito en la citada Pragmática, para la toma de razon de Escrituras en las Contadurias de Hipotecas establecidas en las Cabezas de Partido; y ha acordado, que para la execucion y observancia de esta providencia se comuniquen las órdenes correspondientes á las Chancillerías, Audiencias, Corregidores y Justicias del Reyno.

Y de orden del Consejo lo participo á V. para que se halle enterado, y en la parte que le corresponde disponga su cumplimiento, comu-